

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez para su conocimiento y fines pertinentes, le informo que la demanda con radicado 05266 31 10 002 2021-00456-00, fue inadmitida por auto del 10 de diciembre de 2021, notificada por estados del 13 de los citados mes y año, los términos corrieron del 14 de diciembre al 12 de enero de 2022 de la presente anualidad; término que venció en silencio, y revisado el correo institucional, y el sistema de gestión SIGLO XXI, no se registra memorial alguno subsanando los requisitos.

  
Patricia Elena Osorio Franco  
Oficial mayor



|             |                                       |
|-------------|---------------------------------------|
| Auto N°:    | 26                                    |
| Radicado:   | 05266 31 10 002 2021-00456-00         |
| Proceso:    | LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL   |
| Demandante: | OSWALDO MARRUJO OCAÑA                 |
| Demandada:  | MARTHA LUCÍA RÍOS LÓPEZ               |
| Tema:       | Rechaza demanda no subsanó requisitos |

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGADO  
veintiuno de enero de dos mil veintidós

Procede el Despacho al rechazo de la demanda de liquidación de sociedad patrimonial, promovida por el señor OSWALDO MARRUJO OCAÑA, a través de apoderado judicial frente a la señora MARTHA LUCÍA RÍOS LÓPEZ, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Por providencia del 10 de diciembre de 2021, notificada por estados el 13 de los citados mes y año, se inadmitió la presente demanda con el fin de que la parte actora, en el término de cinco (5) días, cumpliera con los requisitos allí exigidos, y vencido el término de ley, no se dio acatamiento a los mismos.

Así las cosas, se procederá al rechazo del presente asunto de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, disponiendo la devolución de los anexos sin necesidad del desglose y el posterior archivo de las diligencias.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Envigado, Antioquia,

RESUELVE.

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL, promovida por el señor OSWALDO MARRUJO OCAÑA, a través de apoderado judicial frente a la señora MARTHA LUCÍA RÍOS LÓPEZ, por el no cumplimiento de los requisitos exigidos en auto del 10 de diciembre de 2021.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVAR las diligencias, en firme la presente providencia, previa su anotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS ARTURO GAVIRIA FLÓREZ<sup>1</sup>  
JUEZ

(p)

|  |
|--|
| <p>CERTIFICO:</p> <p>Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS ELECTRONICOS N° 04.</p> <p>Fijado hoy, 24 de enero de 2022, a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Segundo de Familia de Envigado. - Antioquia.</p> <p>María Mónica Mercado Salazar<br/>Secretario</p> |
|--|

<sup>1</sup> El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada"

Radicado 05266 31 10 002 2021-00456 00